



Asamblea General

Distr. general
16 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 89 del programa

Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

Informe de la Primera Comisión

Relatora: Sra. Elvina Jusufaj (Albania)

I. Introducción

1. El tema titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 58/29 de la Asamblea, de 8 de diciembre de 2003.
2. En su 17ª sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 2005, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.
3. En su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2005, la Primera Comisión decidió llevar a cabo un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que se le habían asignado, es decir, los temas 85 a 105, que tuvo lugar en las sesiones segunda a séptima, celebradas del 3 al 7 de octubre (véase A/C.1/60/PV.2 a 7). En las sesiones 8ª a 17ª, celebradas del 10 al 14 y del 17 al 21 de octubre (véase A/C.1/60/PV.8 a 17), se llevaron a cabo deliberaciones temáticas sobre los temas y se presentaron y examinaron proyectos de resolución. En las sesiones 18ª a 23ª, celebradas del 24 al 26 y del 28 al 31 de octubre y el 1º de noviembre (véase A/C.1/60/PV.18 a 23), se adoptaron medidas sobre todos los proyectos de resolución.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Comité Especial del Océano Índico¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/60/29).*



II. Examen del proyecto de resolución A/C.1/60/L.19

5. En la 14ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas integrantes del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz” (A/C.1/60/L.19).

6. En su 20ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/60/L.19 en votación registrada por 121 votos contra 3 y 44 abstenciones (véase párr. 7). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benín, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Turquía, Zimbabwe.

III. Recomendación de la Primera Comisión

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 54/47, de 1º de diciembre de 1999, 56/16, de 29 de noviembre de 2001, y 58/29, de 8 de diciembre de 2003, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979¹,

Recordando además el párrafo 102 del Documento Final de la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003², en el que se señalaba, entre otras cosas, que el Presidente del Comité Especial del Océano Índico continuaría sus consultas oficiosas sobre la futura labor del Comité,

Destacando la necesidad de promover enfoques consensuados favorables a tales esfuerzos,

Observando las iniciativas adoptadas por los países de la región para promover la cooperación, en particular la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y coadyuvaría a un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Considerando que hay que dedicar más tiempo y esfuerzo a entablar un debate centrado en medidas prácticas para asegurar que imperen condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del Océano Índico³,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Índico³;
2. *Reitera su convicción* de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial es importante y facilitaría

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

² Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/60/29).

considerablemente un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;

3. *Pide* al Presidente del Comité Especial que continúe celebrando sus consultas oficiosas con los miembros del Comité y que le presente un informe en su sexagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Comité;

4. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los límites de los recursos existentes, continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz”.
